



#RGPD Y #LOPD
PRINCIPIOS Y CONCEPTOS
"RESPONSABILIDAD PROACTIVA"

Pedro Alberto González
Delegado de Protección de Datos
paGonzalez@avpd.eus



NORMA JURÍDICA: ESTRUCTURA

◊ Principios

◊ Derechos

◊ Deberes

◊ Sanciones

◊ Autoridad



CONCEPTOS:

INTIMIDAD... PRIVACIDAD... PROTECCIÓN DE DATOS



LA INTIMIDAD

- "Derecho a que me dejen en paz"
 - Warren & Brandeis, Harvard, 1890
- Delimitación de la intimidad:
 - Espacial (mis cuatro paredes)
 - Subjetivo (persona / personaje)
 - Objetivo (vida privada / pública)
- Regulación legal de la Intimidad:
 - Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho:
 - al honor,
 - a la intimidad personal y familiar
 - y a la propia imagen



LA PRIVACIDAD

- La **Intimidad**:
 - "protege la esfera en que se desarrollan las facetas más **singularmente reservadas** de la vida de la persona"
 - el domicilio donde realiza su vida cotidiana,
 - las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos, ... "
- La **Privacidad**.
 - "constituye un conjunto, más amplio, más global, de **facetas de su personalidad**"
 - que, aisladamente consideradas, pueden carecer de significación
 - pero que, **coherentemente enlazadas** entre sí, arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservado."

Exposición de motivos de la antigua LORTAD (1982)



PROTECCIÓN DE DATOS

UN DERECHO DE 4ª GENERACIÓN:

1. Derechos Civiles y Políticos
 - Vida, Libertad, dignidad, ...
2. Derechos socioeconómicos y culturales
 - Educación, Salud, Trabajo, prot. Social, ...
3. Derechos de solidaridad
 - Medio ambiente, consumo, ...
4. "**CIBERDERECHOS**"



LA PROTECCIÓN DE DATOS: UN **DERECHO FUNDAMENTAL**

- Art. 18.4 de la Constitución (1978):
 - "La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio en su derecho"
- Art. 1 de la Ley Orgánica 15/1999:
 - "La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los **derechos fundamentales** de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar"



PROTECCIÓN DE DATOS: DERECHO FUNDAMENTAL **EUROPEO**

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)
 - Artículo 1: Dignidad humana
 - Artículo 2: Derecho a la vida
 - Artículo 3: Derecho a la integridad de la persona
 - Artículo 4: Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes
 - Artículo 5: Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado
 - Artículo 6: Derecho a la libertad y a la seguridad
 - Artículo 7: Respeto de la vida privada y familiar
 - **Artículo 8: Protección de datos de carácter personal**

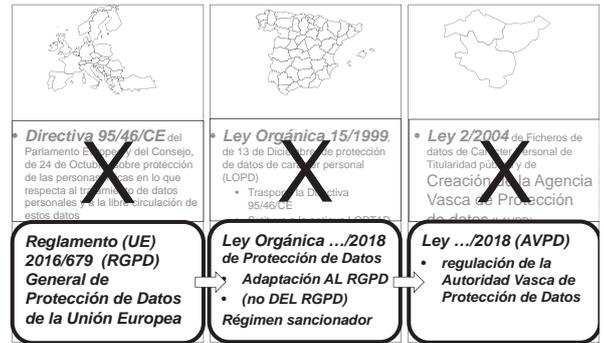


CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

- Artículo 8 - Protección de datos de carácter personal
 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
 3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.



MARCO LEGAL DE LA P.D.



EL #RGPD: PRINCIPIOS SUBYACENTES

- Reglamento vs Directiva
- “Protección de las **personas**”
 - Binomio derecho / deber
- “**Libre circulación** de datos”
 - Intra-UE (“Tratamientos transfronterizos”)
 - Extra-UE (“Transferencias internacionales”)
- “Responsabilidad proactiva”
 - “Accountability”



#RGPD, ARTÍCULO 1

1.- (...)

2.- *El presente Reglamento*

protege los derechos y libertades fundamentales de las personas

físicas y, en particular su derecho a la protección de los datos personales.



#RGPD, ARTÍCULO 1

2.- (...)

3.- *La libre circulación de los datos personales en la Unión*

no podrá ser restringida ni prohibida por motivos

relacionados con la protección (...) de datos personales.



“...LIBRE CIRCULACIÓN DE DATOS...”



#RGPD: ÁMBITO DE APLICACIÓN (ART. 2)

- Datos Personales de Personas Físicas...
 - No de personas jurídicas
 - No de personas fallecidas
 - No de personas anónimas
- Tratados por Personas Jurídicas
 - No por Personas Físicas (Tto. Doméstico)
 - Correspondencia personal,
 - Repertorio de direcciones,
 - Actividad en RRSS
 - ...Salvo que exista oferta de bienes o servicios



DEFINICIONES #RGPD (ART. 4)

- **Datos Personales:**
 - “toda información sobre ... «el interesado»;
- **Interesado** (“data subject”)
 - “Persona física identificada o identificable ... cuyos datos personales (DP) se tratan”
- **Persona Identificable:**
 - persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente,
 - en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o
 - uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;



DEFINICIONES #RGPD

- **Tratamiento** (“processing”)
 - “Cualquier operación (o conjunto de operaciones) que se hace sobre DP como:
 - Recogida, Registro, ... Conservación
 - Modificación, Consulta, ... Utilización
 - **Comunicación** (“Disclosure”), ... **Difusión**
 - Supresión, ... Destrucción



DEFINICIONES #RGPD

- Elaboración de perfiles:
 - “Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales
 - para evaluar determinados aspectos personales de una persona física en particular para analizar o predecir aspectos relativos al
 - rendimiento profesional,
 - situación económica,
 - salud,
 - preferencias personales, intereses,
 - fiabilidad, comportamiento,
 - ubicación o movimientos
 - de dicha persona física”



DEFINICIONES #RGPD

- Seudonimización
 - “El tratamiento de datos personales de manera tal que
 - ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional,
 - siempre que dicha información adicional
 - figure por separado y
 - esté sujeta a medidas técnicas y organizativas que eviten la reidentificación”
- Siguen siendo Datos Personales
 - Sirve para reducir riesgos
 - No para excluir la aplicación del RGPD



PRINCIPIOS EN EL #RGP



EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA PD

- Directiva 95/46/CE
 - Los principios se mantienen (+/-)
- LOPD: Cambia la formulación
 - Corresponden con la “Calidad de los datos”
- Cambio más significativo:
 - Consentimiento
 - de “principio” a “supuesto legitimador”



PRINCIPIOS #RGPD RELATIVOS AL TRATAMIENTO

- A. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
 - B. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD
 - C. PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS
 - D. EXACTITUD Y VIGENCIA
 - E. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
 - F. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- COROLARIO: RESPONSABILIDAD PROACTIVA**
Art. 5 #RGPD



Art. 5.1. Los datos personales serán:

- tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);

Art. 6 - Licitud del tratamiento

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- ...

A.- PRINCIPIO DELICITUD....



...LICITUD (O LEGITIMIDAD)...

- El tratamiento **solo será lícito** si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 - consentimiento
 - contrato
 - obligación legal;
 - intereses vitales;
 - interés público / ejercicio de poderes públicos
 - interés legítimo (excepto Autoridades Públicas)

Art. 6 #RGPD



SUPUESTOS DE LEGITIMIDAD EN BASE AL INTERÉS DEL INTERESADO

• B) contrato

- “el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el **interesado** es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales”;

....

• D) intereses vitales;

- “el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- Fines humanitarios, emergencias, epidemias,...
- Legitimación residual

Art. 6 #RGPD



SUPUESTOS DE LEGITIMIDAD EN BASE AL INTERÉS DEL RESPONSABLE

• C) Obligación Legal

- “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”;

....

• E) interés público / poderes públicos

- “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”;

Art. 6 #RGPD



LEGITIMIDAD EN BASE AL INTERÉS LEGÍTIMO DEL RESPONSABLE

• F) interés legítimo

- “el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por
 - el responsable del tratamiento
 - o por un tercero,
- siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales,
 - en particular cuando el interesado sea un niño.

- Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación al tratamiento realizado
 - por las autoridades públicas
 - en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6 #RGPD



LEGITIMIDAD EN BASE AL CONSENTIMIENTO

• A) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;

• DEF: «consentimiento del interesado»: ...

- toda manifestación de voluntad
 - libre, específica, informada e inequívoca
- por la que el interesado acepta,
 - ya sea mediante una declaración
 - o una clara acción afirmativa,
- el tratamiento de datos personales que le conciernen

Art. 7 #RGPD



CONDICIONES PARA EL CONSENTIMIENTO

- Libre...
 - Puede denegarse sin perjuicio
 - No vinculado a otras prestaciones
 - Sin desequilibrio interesado / Responsable
- Específica...
 - Diferenciando operaciones de tratamiento
- Informada...
 - Identidad responsable y finalidad del tratamiento
- Inequívoca...
 - Responsable, ser capaz demostrarlo



CONDICIONES PARA EL CONSENTIMIENTO

1. El responsable deberá ser capaz de demostrarlo
2. Consentimiento claramente distinguido de otros asuntos
 - Presentada de forma inteligible y accesible, con lenguaje claro y sencillo.
3. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.
 - Su retirada no afecta a la licitud del tratamiento previo.
 - Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello.
 - Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.

Art. 7 #RGPD



CONDICIONES PARA EL CONSENTIMIENTO

(...)

4. Al evaluar si se ha dado libremente, se tendrá en cuenta
 - si la ejecución de un contrato, o la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento ...
 - al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato.

Art. 7 #RGPD



EL CONSENTIMIENTO Y SU “CLARA ACCIÓN AFIRMATIVA”

- Declaración...
 - Por escrito, por medios electrónicos, incluso verbalmente
- Podría incluir...
 - marcar una casilla de un sitio web en internet,
 - escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios
 - cualquier otra conducta que indique claramente que el interesado acepta el tratamiento de sus datos.
- Por tanto,...
 - el silencio,
 - las casillas ya marcadas
 - o la inacción

no deben constituir consentimiento.



EL CONSENTIMIENTO DE LOS MENORES

- Oferta de Servicios realizada a niños:
 - El consentimiento es lícito si tiene 16 años.
 - Los Estados pueden establecer por ley una edad inferior a 16 años...
 - ...siempre que esta no sea inferior a 13 años.
- **El Proyecto de LOPD establece 13 años**
 - La actual LOPD contempla 14 años
 - Para menores de 13, requiere el del **titular de la patria potestad o tutela**



CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

Art. 9 #RGPD

- Queda prohibido el tratamiento de los siguientes datos:
 - Origen étnico o racial
 - Opiniones políticas
 - Convicciones religiosas o filosóficas
 - Afiliación sindical
 - Datos de Salud
 - Vida sexual u orientaciones sexuales
- y además:
 - Datos genéticos
 - Datos biométricos
- salvo cuando concurren una serie de circunstancias



OTROS DATOS PROTEGIDOS

- Datos relativos a la condenas e infracciones penales
 - Sólo podrán ser tratados por las Autoridades Públicas
 - O cuando lo prevea el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros
- No incluye las infracciones administrativas como datos con protección especial



TRATAMIENTO DE LAS CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

- Circunstancias que legitiman el tratamiento de las Categorías Especiales de datos:

(...)



- A. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
 - B. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD
 - C. PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS
 - D. EXACTITUD Y VIGENCIA
 - E. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
 - F. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- COROLARIO: RESPONSABILIDAD PROACTIVA

Art. 5.1. Los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);

A.- PRINCIPIO DE LEALTAD... Y TRANSPARENCIA



PRINCIPIO DE “LEALTAD”

- Principio “ético”
 - “No defraudar las expectativas del interesado”
- Debe quedar totalmente claro:
 - que se están recogiendo, utilizando, consultando, ... sus datos personales,
 - así como la medida en que dichos datos son o serán tratados
- No puede informarse vaga o confusamente
 - Finalidad o finalidades ocultas
 - Consecuencias o comunicaciones posteriores



PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

- Obligación de informar: el principio de transparencia exige que
 - toda información y comunicación relativa al tratamiento de los datos sea fácilmente accesible y fácil de entender,
 - y que se utilice un lenguaje sencillo y claro.”
- La obligación de informar
 - opera sin requerimiento previo y
 - su cumplimiento debe poder acreditarse



¿QUÉ CAMBIA EL RGPD SOBRE EL DEBER DE INFORMAR?

Antes (LOPD)

- La existencia del fichero, su finalidad y destinatarios.
- El carácter obligatorio o no de la respuesta, así como de sus consecuencias.
- La posibilidad de ejercitar los derechos ARCO.
- La identidad y datos de contacto del responsable del fichero/tratamiento.

Después (RGPD)

- Los datos de contacto DPD,
- La base jurídica del tratamiento,
- El Plazo de conservación,
- Decisiones automatizadas o elaboración de perfiles,
- Transferencias fuera UE
- El derecho a presentar una reclamación ante las APDs



GUÍA (DIRECTRICES) SOBRE EL DEBER DE INFORMAR



Indice

1 ¿A quién va dirigida esta guía?	2
2 ¿Qué cambia el RGPD sobre el deber de informar?	2
3 ¿Quién y cuándo debe informar?	3
4 ¿Dónde y cómo informar?	4
5 Información por capas	5
6 Información básica (primera capa)	6
7 Información adicional (segunda capa)	8

¿CÓMO Y DÓNDE INFORMAR?

- Con un lenguaje **claro** y **sencillo**,
- De forma **concisa, transparente, inteligible** y de **fácil acceso**.
- Consecuencia: Condiciones del medio
 - En el **mismo momento** de la recogida
 - Formularios en papel, -- Entrevista telefónica
 - Formularios Web, -- Aplicaciones móviles
 - Sensores de actividad -- Sensores de entorno
 - En algún **momento posterior**:
 - Correo postal
 - Mensajería electrónica e instantánea
 - Notificaciones emergentes en servicios y aplicaciones

LA RESPUESTA: INFORMACIÓN POR CAPAS

- Información **multinivel** consistente en:
 - presentar **información básica** en un 1er nivel,
 - de forma **resumida**,
 - en el mismo momento y
 - en el mismo medio de recogida,
 - remitir a **información adicional** en un 2º nivel,
 - de forma **detallada**,
 - en un medio más adecuado para su presentación, comprensión y archivo.

INFORMACIÓN AGRUPADA EN 5 + 1 EPÍGRAFES

1. **“Responsable”** (del tratamiento)
 2. **“Finalidad”** (del tratamiento)
 3. **“Legitimación”** (del tratamiento)
 4. **“Destinatarios”** (de cesiones o transferenc.)
 5. **“Derechos”** (de las personas interesadas)
- +1 **“Procedencia”** (de los datos)

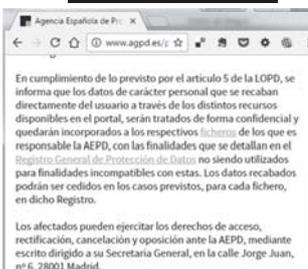
Epígrafe	Información básica (1ª capa, resumida)	Información adicional (2ª capa, detallada)
“Responsable”	Identidad del Responsable del Tratamiento	Datos de contacto del Responsable Identidad y datos de contacto del representante Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos
“Finalidad”	Descripción sencilla de los fines del tratamiento, incluso elaboración de perfiles	Descripción ampliada de los fines del tratamiento Plazos o criterios de conservación de los datos Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada
“Legitimación”	Base jurídica del tratamiento	Detalle de la base jurídica , en casos de obligación legal, interés público o interés legítimo . Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo

Epígrafe	Información básica (1ª capa, resumida)	Información adicional (2ª capa, detallada)
“Destinatarios”	Previsión o no de Cesiones Previsión de Transferencias , o no, a terceros países	Destinatarios o categorías de destinatarios Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables
“Derechos”	Referencia al ejercicio de derechos.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento Derecho a retirar el consentimiento Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control
“Procedencia”	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado)	Información detallada del origen de los datos , incluso si proceden de fuentes de acceso público Categorías de datos que se traten

¿QUÉ CAMBIA EL RGPD SOBRE EL DEBER DE INFORMAR?

Antes (LOPD)

Después (RGPD)



Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Ediciones Warren&Brandes, S.A.
Finalidad	Gestión de la suscripción
Legitimación	Ejecución de un contrato
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: http://www.warrenbrandes.com/protecciondatos

¿QUÉ MEDIOS SON ADECUADOS PARA LA INFORMACIÓN ADICIONAL?

- **En papel:**
 - En el mismo formulario cumplimentado (por ejemplo, en el reverso)
 - Como un anexo que se entregue al interesado y que pueda conservar
 - Como información expuesta, en carteles, paneles, trípticos, etc, de los cuales se pueda solicitar una copia manejable para conservar.
- **Inf. electrónica**
 - En una página web específica, accesible desde un hipervínculo
 - Como un documento disponible para su descarga desde una URL
 - Como información adjunta a un mensaje electrónico
- **Inf. telefónica:**
 - Como una locución, ofertada como complemento o alternativa a una oferta de disponibilidad de información adicional accesible electrónicamente o remitida, por correo postal o electrónico.

- A. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
 - B. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD
 - C. PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS
 - D. EXACTITUD Y VIGENCIA
 - E. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
 - F. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- COROLARIO: RESPONSABILIDAD PROACTIVA

Art. 5.1. Los datos personales serán:

b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; (...) («limitación de la finalidad»);

B.- PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

49

PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD

- Los datos personales serán recogidos con fines
 - **determinados**, [concretos]
 - **explícitos y** [finalidad]
 - **legítimos**, [lícitos]
- y no serán tratados ulteriormente de manera **incompatible** con dichos fines;
 - el tratamiento ulterior de los datos personales con
 - fines de archivo en interés público,
 - fines de investigación científica e histórica o
 - fines estadísticos
 - no se considerará incompatible con los fines iniciales



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

50

LA FINALIDAD HA DE SER DETERMINADA Y EXPLÍCITA

- “¡Una linterna para tu dispositivo!
 - “Una aplicación de linterna increíblemente simple y, a su vez, muy útil.”
 - Podrás utilizar el flash de la cámara de tu dispositivo a modo de linterna”
- “Sus datos serán tratados para mejorar su experiencia de usuario”



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

51

EL “TEST DE COMPATIBILIDAD”

Art. 6.- Licitud del tratamiento

(...) 4.- Cuando el tratamiento para otro fin distinto (...) no esté basado

- en el consentimiento del interesado o
 - en el Derecho de la Unión (...),
- el responsable del tratamiento, (...), tendrá en cuenta, entre otras:
- a) la relación entre los fines [inicial y ulterior];
 - b) el contexto y (...) la relación entre los interesados y el responsable;
 - c) la naturaleza de los datos, en concreto cuando se traten
 - categorías especiales, o
 - datos relativos a condenas e infracciones penales;
 - d) las consecuencias para los interesados del tratamiento ulterior;
 - e) la existencia de garantías, como cifrado o seudonimización.



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

52

REUTILIZACIÓN DE DATOS

- No se prohíben:
 - Tratamientos adicionales (misma finalidad)
 - Otras finalidades no-Incompatibles
- Necesidad de información al interesado:
 - “Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente”



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

53

GARANTÍAS Y EXCEPCIONES APLICABLES A DETERMINADOS “TRATAMIENTOS COMPATIBLES”

- Artículo 89.- Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos
 - 1. El tratamiento con
 - fines de archivo en interés público,
 - fines de investigación científica o histórica o
 - fines estadísticos
 - estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al presente Reglamento, para los derechos y las libertades de los interesados.
 - Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales.
 - Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines.
 - Siempre que esos fines puedan alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo.



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

54

GARANTÍAS Y EXCEPCIONES APLICABLES A DETERMINADOS “TRATAMIENTOS COMPATIBLES”

- (...)
- 2.- Cuando se traten datos personales con fines de investigación científica o histórica o estadísticos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros podrá establecer excepciones a los derechos contemplados en los artículos
 - 15 (Acceso)
 - 16 (Rectificación)
 - 18 (Limitación de tratamiento)
 - 19 (notificación de rectificación, ...)
 - 20 (Portabilidad)
 - y 21 (Oposición)
- sujetas a las condiciones y garantías citadas en el apartado 1 del presente artículo, siempre que esos derechos puedan imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los fines (...) y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar esos fines.



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

55

- A. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
 - B. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD
 - C. PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS
 - D. EXACTITUD Y VIGENCIA
 - E. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
 - F. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- COROLARIO: RESPONSABILIDAD PROACTIVA

Art. 5.1. Los datos personales serán:

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);

C.- PRINCIPIO DE PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

56

“MINIMIZACIÓN DE DATOS”

- *Los datos personales serán:*
 - adecuados,
 - pertinentes y
 - limitados a lo necesario en relación con los fines
- Cambio respecto de la Directiva:
 - Directiva: “no excesivos”
 - RGPD: “limitados a lo necesario”
 - Matiz que refuerza el contenido del principio.
 - Frecuente fuente de infracciones en lo sanitario
- Recomendable aplicar “desde el diseño”



- A. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
 - B. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD
 - C. PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS
 - D. EXACTITUD Y VIGENCIA
 - E. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
 - F. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- COROLARIO: RESPONSABILIDAD PROACTIVA

Art. 5.1. Los datos personales serán:

d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan

D.- PRINCIPIO DE EXACTITUD Y VIGENCIA



EXACTITUD Y VIGENCIA

- Origen de derechos del interesado
 - Exactitud → Derecho de rectificación
 - Vigencia → Derecho de supresión
- Obligación de diligencia del responsable
 - Afecta a decisiones, derechos e intereses
 - (HC, perfiles, registros administrativos,...)



PREVISIÓN EN EL PROYECTO DE LOPD

- Art.4 pLOPD:
- *No será imputable al responsable la inexactitud en los casos:*
 - Datos facilitados por el interesado
 - Facilitados por un “intermediario sectorial”
 - Consecuencia del “derecho a la portabilidad”



- A. LICITUD, LEALTAD Y TRANSPARENCIA
 - B. LIMITACIÓN DE LA FINALIDAD
 - C. PERTINENCIA Y MINIMIZACIÓN DE DATOS
 - D. EXACTITUD Y VIGENCIA
 - E. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN
 - F. INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
- COROLARIO: RESPONSABILIDAD PROACTIVA

Art. 5.1. Los datos personales serán:

e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; (...)

E.- PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN



“MINIMIZACIÓN TEMPORAL”

- “Mantenidos de forma que”
 - se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales;
 - los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con
 - fines de archivo en interés público,
 - fines de investigación científica o histórica
 - o fines estadísticos,
 - sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades del interesado



EXCEPCIONES A LA SUPRESIÓN

- Art. 17.3 [La supresión] no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:
 - a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;
 - b) para el cumplimiento de
 - una obligación legal (...) que se aplique al responsable del tratamiento, o
 - una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;
 - c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública (...);
 - d) con fines de
 - archivo en interés público,
 - investigación científica o histórica o
 - fines estadísticos,
 - en la medida en que [la supresión] pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento,
 - e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.



PREVISIÓN EN EL PROYECTO DE LOPD (BLOQUEO)

- Art.32 pLOPD – Bloqueo de los datos:
 - 1. El responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.
 - 2. Los datos bloqueados quedarán a disposición exclusiva de
 - los jueces y tribunales,
 - el Ministerio Fiscal o
 - las Administraciones Públicas competentes,
 - en particular de las autoridades de protección de datos,
 - para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y por el plazo de prescripción de las mismas.
 - 3. Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.
 - (...)



CAMBIO DE “ESQUEMA MENTAL”

“Cumplimiento pasivo”

- Declarar los ficheros en el Registro...
- Incluir una “clausula LOPD”...
- Copiar un “documento de seguridad”...
- ¿Problemas?
 - (...salir del paso...)
 - Reaccionar a posteriori

“Responsabilidad proActiva”

- Aplicar la Privacidad desde el diseño (y por defecto)
- Llevar un registro interno de actividades de tratamientos
- Seguridad basada en Gestión de Riesgos
- Efectuar Evaluaciones de Impacto sobre la privacidad
- Adoptar Códigos de Conducta y Certificaciones
- Disponer de un Delegado de Protección de Datos



“QUIÉN-ES-QUIÉN” EN LA RESPONSABILIDAD PROACTIVA

- Responsable (“controller”)
 - del tratamiento (RT)
- Encargado (“processor”)
 - (o subencargado) del tto. (ET)
- Delegado/a
 - de protección de datos (DPD) (“officer”)
- (+ Autoridades de Control)



RESPONSABLES DE TRATAMIENTOS



«RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO»:

- “Persona ...
 - física o jurídica,
 - autoridad pública,
 - servicio u otro organismo,
- que, solo o junto con otros,
 - determine los fines
 - y medios del tratamiento”



«RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO»:

- Establecido en varios estados miembros
 - (con un “Establecimiento Principal”)
- Establecidos fuera de la UE
 - (con designación de Representante)
- Posibilidad de “Co-Responsables”
 - Ya no se habla de “Ficheros”,
 - sino de “Tratamientos”



OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

- “Teniendo en cuenta:
 - la naturaleza, el ámbito, el contexto
 - y los fines del tratamiento
- así como los riesgos de diversa
 - probabilidad
 - y gravedad
- para los derechos y libertades de las personas físicas, ...

Art. 24.1 #RGPD



OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

- ...el responsable del tratamiento aplicará
 - medidas técnicas
 - y organizativas apropiadasa fin de
 - garantizar
 - y poder demostrarque el tratamiento es conforme con el presente Reglamento.
- Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.”

Art. 24.1 #RGPD



ENCARGADOS DE TRATAMIENTOS



«ENCARGADO DEL TRATAMIENTO» O «ENCARGADO»

- “Persona ...
 - física o jurídica,
 - autoridad pública,
 - servicio u otro organismo,
- que trate datos personales
- ...por cuenta del responsable”



«ENCARGADO DEL TRATAMIENTO» O «ENCARGADO»

- La mayor parte de las obligaciones son para ambos,
 - Responsable
 - Encargado
- Exigencia de garantías
 - técnicas
 - organizativas
- Permitidos los sub-Encargos,
 - con autorización del Responsable



RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

- Se exige **deber de diligencia** por parte del Responsable en su elección
- El Encargado del tratamiento debe ofrecer **garantías** suficientes
 - respecto a la implantación y el mantenimiento
 - de las **medidas técnicas y organizativas** apropiadas,
 - de acuerdo con lo establecido en el RGPD.



GARANTÍAS DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

- Para **demonstrar** que el encargado ofrece garantías suficientes, el RGPD prevé
 - la adhesión a **códigos de conducta** o
 - la posesión de un **certificado** de protección de datos pueden servir como mecanismos de prueba.



EXIGENCIA DE CONTRATO O “ACTO JURÍDICO” VINCULANTE

- Constancia por escrito / electrónico
- Tratamiento bajo instrucciones documentadas del Responsable
- Garantía y compromiso de confidencialidad
- Especificación de medidas de seguridad
- Condiciones de subEncargo
- Devolución o Destrucción de datos
- Realización de auditorías e inspecciones



DIRECTRICES DE LAS APDS (AEPD + APDCAT + AVPD)

- Las tres Agencias de Protección de Datos han elaborado una “guía” con directrices sobre el Contrato de Encargo de Tratamientos.
- Disponible en:
 - <http://www.avpd.euskadi.eus/informacion/reglamento-general-de-proteccion-de-datos/s04-5273/es/>



GUÍA (DIRECTRICES) SOBRE LOS ENCARGOS DE TRATAMIENTO



¿CUÁL ES EL CONTENIDO MÍNIMO DE UN ENCARGO DE TRATAMIENTO?

- Como mínimo debe establecerse:
 - el **objeto** y la **duración**,
 - la **naturaleza** y la **finalidad** del tratamiento,
 - el **tipo de datos** personales y categorías de **interesados**, y
 - las obligaciones y derechos del **Responsable**
 - las obligaciones y derechos del **Encargado**

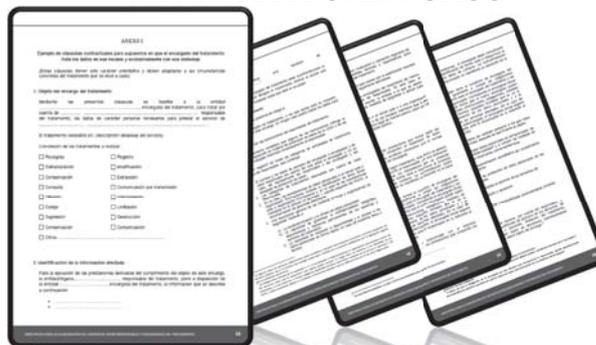


¿QUÉ OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEBEN QUEDAR RECOGIDAS

- A.- Las **instrucciones** del responsable del tratamiento
- B.- El deber de **confidencialidad**
- C.- Las medidas de **seguridad**
- D.- El régimen de la **subcontratación**
- E.- Los **derechos** de los **interesados**
- F.- La **colaboración** en el cumplimiento de las obligaciones del responsable
- G.- El **destino** de los datos al **finalizar** la prestación
- H.- La colaboración con el responsable para **demostrar** el cumplimiento



MODELOS CON OPCIONES PARA ADAPTAR A CADA CASO



¿PUEDE CONTRATARSE CON ENCARGADOS NO ESTABLECIDOS EN LA UE?

- Tiene base legal en el propio contrato
- Si no está establecido en la UE, es una Transferencia Internacional, sujeta a :
 - Decisiones de **adecuación**,
 - Existencia de **garantías adecuadas**, en particular:
 - Normas **corporativas vinculantes**
 - **Clausulas tipo** de PD
 - Códigos de Conducta
 - Mecanismos de certificación



LOS DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS



LOS DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

- Necesario siempre que los Tratamientos:
 - Se lleven a cabo por Autoridades u Organismos Públicos
 - Requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala
 - Traten a gran escala de datos personales de categorías especiales o relativos a condenas e infracciones penales
- Puede ser único para:
 - Grupos Empresariales
 - Autoridades u Organismos Públicos
 - Asociaciones u Organismos representativos



ALGUNOS “CONCEPTOS (MAS O MENOS) INDETERMINADOS”

- “**Gran Escala**”
 - “**Ocasional**” / “**Regular**” / “**Sistemático**”
 - “**Alto Riesgo**” / “**Riesgo improbable**”
- Reciente documento del art29WP aclarando el papel del DPO (dic-2016 – rev. Abr-2017)
- “**Guidelines on Data Protection Officers**”
 - http://ec.europa.eu/newsroom/document.cfm?doc_id=44100



“GRAN ESCALA”

- El número de interesados involucrados,
 - bien como cifra concreta o
 - como proporción de la población
- El volumen de datos
 - o el abanico de diferentes conceptos de datos que se procesan
- La duración, o permanencia, de la actividad de tratamiento de datos
- El alcance geográfico de la actividad de tratamiento

Art29WP-mp243



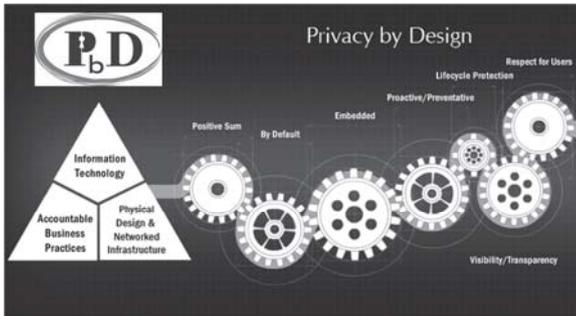
“REGULAR Y SISTEMÁTICO”

- Continuo, recurrente o periódico
- Que se produce de acuerdo con un sistema
- Preestablecido, organizado o metódico
- Que tiene lugar como parte de un plan general de recogida de datos
- Llevado a cabo como parte de una estrategia

Art29WP-mp243



LA PRIVACIDAD, DESDE EL DISEÑO (Y POR DEFECTO)



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

105

7 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PRIVACIDAD DESDE EL DISEÑO

1. Diseño Proactivo, no Reactivo;
 - Preventivo, no Correctivo
2. Privacidad como configuración por defecto
3. Privacidad incrustada en el diseño
4. Funcionalidad total:
 - “Suma-Positiva”, no “Suma-Zero”
5. Seguridad en todo el ciclo de vida (“end-to-end”)
6. Visibilidad y transparencia – “Keep it Open”
7. Respeto a la privacidad personal (“User-centric”)



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

106

DIRECTRICES ENISA PROTECCIÓN POR DISEÑO Y DEFECTO

- Estrategias:
 - #Minimizar
 - #Ocultar
 - #Separar
 - #Agregar
 - #Informar
 - #Autocontrol
 - #Cumplir
 - #Demostrar



- Técnicas:
 - Autenticación
 - Credenciales
 - Comunicac. Seguras
 - Anonim./Pseudonim.
 - Base de Datos
 - Estadísticas/reident.
 - Minería de datos
 - Recuperación
 - Almacenamiento
 - Computación
 - Transparencia
 - Intervención



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

107



REGISTRO (INTERNO) DE TRATAMIENTOS



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

108

REGISTRO (INTERNO) DE TRATAMIENTOS EL ANTERIOR REGISTRO DE FICHEROS... ¡¡¡ DESAPARECE !!!



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

109

HASTA AHORA, ¿QUÉ ERAN LOS REGISTROS DE FICHEROS?

- Órgano previsto en la LOPD para garantizar la publicidad de la existencia de ficheros (art. 39)
- Registro de ficheros de la **AEPD**:
 - Ficheros de titularidad privada
 - Ficheros de titularidad pública de
 - Órganos Constitucionales
 - AGE (Administración General del Estado)
 - EELL y CCAA sin APD
- Registro de ficheros de la **AVPD**:
 - Ficheros de titularidad pública de Euskadi

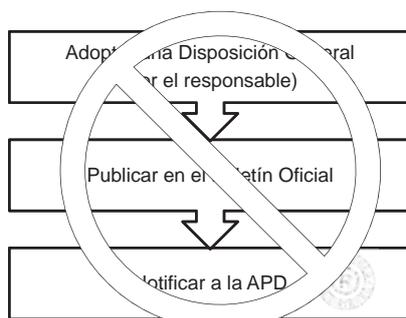


<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

110

REGULACIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO



<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

111

EL (NUEVO) REGISTRO (INTERNO) DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTOS

- Se mantiene la necesidad de llevanza de un registro (interno) de las actividades de tratamiento
 - Por el Responsable
 - Por el Encargado
- Para las organizaciones:
 - Que empleen más de 250 personas, o bien:
 - Que el tratamiento entrañe riesgos para los interesados, no sea ocasional
 - o incluya categorías especiales o relativos a condenas e infracciones penales.
- Dicho Registro interno estará a disposición de las Autoridades de Control



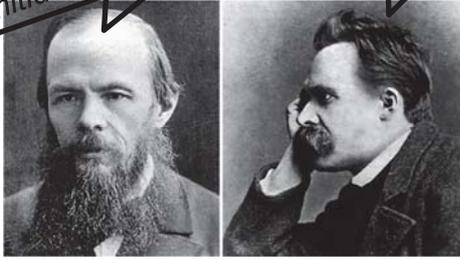
<http://www.avpd.eu>

#RGPD y Responsabilidad Proactiva

112

“Si Dios no existe, todo nos está permitido”

“Dios ha muerto”



SEGURIDAD BASADA EN GESTIÓN DE RIESGOS



HASTA AHORA: RD-1720/2007



Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Ministerio de Justicia
BOE nº 309, 17 de 10 de enero de 2008
Referencia: BOE-A-2008-0191

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 8 de marzo de 2012



ÍNDICE de la totalidad de disposiciones contenidas en el presente Real Decreto

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Normas de desarrollo.

Artículo 3º. Definiciones.

Artículo 4º. Principios de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5º. Obligación de seguridad de los datos de carácter personal.

Artículo 6º. Acceso a datos de carácter personal de carácter personal.

Artículo 7º. Registro de actividades de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 8º. Transparencia y acceso a los datos de carácter personal.

Artículo 9º. Retención y eliminación de datos de carácter personal.

Artículo 10º. Transferencia de datos de carácter personal.

Artículo 11º. Seguridad de la información.

Artículo 12º. Medidas de seguridad de carácter personal.

Artículo 13º. Funciones y obligaciones del personal.

Artículo 14º. Control de acceso.

Artículo 15º. Identificación y autenticación.

Artículo 16º. Copias de seguridad y recuperación.

Artículo 17º. Soportes y documentos con información.

Artículo 18º. Copias de respaldo y recuperación.

Artículo 19º. Gestión de incidencias de seguridad.

Artículo 20º. Efectuar auditorías y controles.

Artículo 21º. Disposiciones finales.

Artículo 22º. Disposiciones transitorias.

Artículo 23º. Disposiciones derogatorias.

Artículo 24º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 25º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 26º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 27º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 28º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 29º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 30º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 31º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 32º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 33º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 34º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 35º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 36º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 37º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 38º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 39º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 40º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 41º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 42º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 43º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 44º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 45º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 46º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 47º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 48º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 49º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 50º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 51º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 52º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 53º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 54º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 55º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 56º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 57º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 58º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 59º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 60º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 61º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 62º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 63º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 64º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 65º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 66º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 67º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 68º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 69º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 70º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 71º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 72º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 73º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 74º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 75º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 76º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 77º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 78º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 79º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 80º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 81º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 82º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 83º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 84º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 85º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 86º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 87º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 88º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 89º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 90º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 91º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 92º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 93º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 94º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 95º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 96º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 97º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 98º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 99º. Disposiciones de carácter personal.

Artículo 100º. Disposiciones de carácter personal.

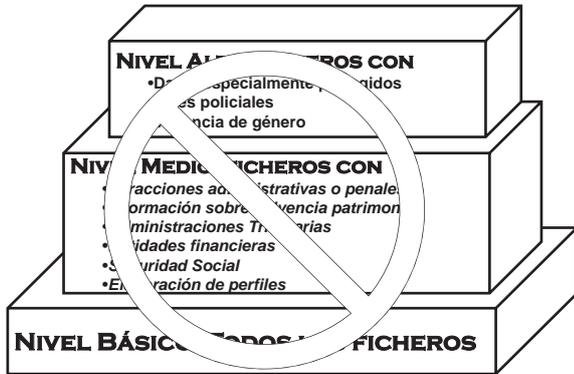


ESTRUCTURA DEL RD 1720/2007

- Clasificación de la Información
 - Criterios de exigencia de los niveles de seguridad
- Requisitos de documentación
 - Estructura y contenido del “Documento de Seguridad”
- Relación de “Puntos de control”
 - Medidas de seguridad, diferenciadas para cada uno de los niveles exigibles



NIVELES DE SEGURIDAD



10 PUNTOS DE CONTROL EN MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD
2. DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD
3. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL
4. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS
5. CONTROLES Y REGISTROS DE ACCESOS
6. ACCESOS A TRAVÉS DE REDES / INTERNET
7. SOPORTES Y DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN
8. COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN
9. GESTIONAR INCIDENCIAS DE SEGURIDAD
10. EFECTUAR AUDITORÍAS Y CONTROLES



MARCO #RGPD SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO:

Diario Oficial de la Unión Europea L 119

Sección 2
Seguridad de los datos personales

Artículo 32
Seguridad del tratamiento

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:



ENFOQUE COMPLETAMENTE DISTINTO DEL RD-1720/2007



MARCO #RGPD SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO

- Art. 32 #RGPD:
 - "1.- Teniendo en cuenta:
 - el estado de la técnica,
 - los costes de aplicación, y
 - la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como
 - riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas,
 - "el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán:
 - medidas técnicas y organizativas apropiadas
 - para garantizar un nivel de seguridad
 - adecuado al riesgo"
- Orientación hacia "evaluación y gestión de riesgos"



MARCO #RGPD SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO

1. (...) el responsable y el encargado (...) aplicarán **medidas de seguridad adecuada al riesgo**, entre otros:
 - a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
 - b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia (...);
 - c) la capacidad de restaurar la disponibilidad de los datos de forma rápida en caso de incidente;
 - d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas.



SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO (CONT.)

2. (...) se tendrán en cuenta los **riesgos**, en particular como consecuencia de
 - la **destrucción, pérdida o alteración** accidental o ilícita de datos personales,
 - o la comunicación o **acceso no autorizados**.
3. (...).
4. El responsable y el encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona
 - que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado
 - y tenga acceso a datos personales
 - solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable,
 - salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

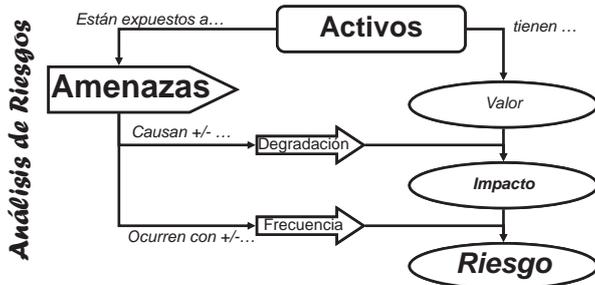


SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO (CONT.)

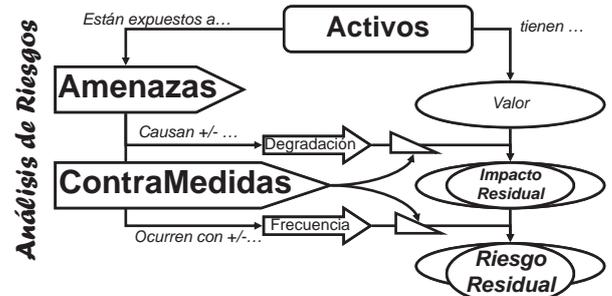
2. (...).
3. La adhesión a un código de conducta (...) o a un mecanismo de certificación (...) podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el (...) presente artículo.
4. (...).



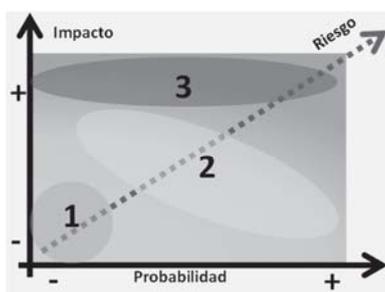
MODELO DE ANÁLISIS DE RIESGOS



MODELO DE GESTIÓN DE RIESGOS



VALORACIÓN DE LOS RIESGOS

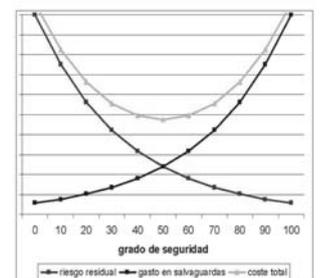


1. Tolerables
2. Gestionables.
3. Inaceptables (alto riesgo)



TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS

- **Modificar el riesgo,**
 - ya sea mitigando el impacto
 - o evitando la oportunidad de la amenaza.
- **Transferir el riesgo**
 - no la responsabilidad.
- **Aceptar el riesgo,**
 - riesgos aceptables, o por debajo del umbral de riesgo asumible.
- **Evitar el riesgo,**
 - riesgos inaceptables,
 - renunciando a algunas actividades o tratamientos.



ACTIVOS MÁS COMUNES

- Instalaciones
 - Edificios, locales, canalizaciones, redes de comunicaciones,...
- Equipamientos
 - Mobiliario, maquinaria, ordenadores personales, ...
- Sistemas de Información
 - Servidores, sistemas de almacenamiento,...
 - Aplicaciones y programas de ordenador
 - Información, datos de negocio, datos personales



ACTIVOS MÁS COMUNES

- Intangibles
 - Licencias, derechos,...
 - Reputación, imagen, ...
 - Personas de la Organización
- Servicios prestados
 - Continuidad del negocio



ACTIVOS EN PROTECCIÓN DE DATOS

- Datos de Carácter Personal
- y, como consecuencia,
 - Instalaciones donde se ubican,
 - Equipos donde se tratan
 - Redes por donde “viajan”
 - Programas que los tratan
 - Soportes que los contienen
 - Personas que los gestionan



AMENAZAS MÁS COMUNES

- Desastres naturales
 - Fuego, agua, ... terremotos, ...
- Desastres industriales
 - Explosiones, derrumbes, fallo de equipos,
- Interrupciones de servicios
 - Luz, agua, teléfono, internet, ...
- Errores humanos no intencionados
 - De usuarios, de administradores, de operadores,
- Ataques intencionados
 - Contra personas, equipos, programas,
 - Posibles empleados desleales



DIMENSIONES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Confidencialidad
 - Acceso o revelación indebidos
- Integridad
 - Modificación de los datos
- Disponibilidad
 - Sabotaje
- + Resiliencia
 - Capacidad de recuperación
- (Autenticidad)
 - Suplantación de Identidad



MEDIDAS PREVISTAS EN EL #RGPD:

- a) la seudonimización y el cifrado;
- b) la confidencialidad, integridad y disponibilidad
- c) la resiliencia y restauración de la disponibilidad;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia.



¿RESILIENCIA?

- **Seres vivos:**
 - Capacidad de **adaptación** frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos
- **Materiales, mecanismos o sistemas:**
 - Capacidad para **recuperar** su estado inicial, cuando ha cesado la perturbación a la que había estado sometido



NUEVOS CONCEPTOS

- Resiliencia (“*continuidad de negocio*”)
 - “capacidad de adaptación y recuperación ante desastres”
- Seudonimización (“*disociación reversible*”)
 - el tratamiento de datos personales de manera tal que:
 - ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional,
 - siempre que dicha información adicional figure por separado
 - y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;



NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD

- Notificación a la Autoridad de Control
 - Salvo que haya un riesgo improbable
- Comunicación a los interesados
 - Siempre que haya un alto riesgo
 - salvo que se hayan aplicado medidas que minimicen el riesgo
 - O suponga un esfuerzo desproporcionado



MATERIALES & GUÍAS DE REFERENCIA



CÓMO GESTIONAR LA SEGURIDAD DESDE MAYO DE 2018?

- El RD-1720/2007 ya no es el referente
- Ámbito de tratamientos privados:
 - Códigos de conducta y esquemas de certificación existentes y comúnmente aceptados: ISO-27000, ISO-29000, ISO-31000
 - Nuevos CC&Cert que puedan adoptarse
- Tratamientos de AAPP en España:
 - ENS (Esquema Nacional de seguridad) (Disp. Adic. Primera del proLOPD-2018)



PUNTOS DE CONTROL ISO-27001



PUNTOS DE CONTROL EN EL ENS



IMPACTO SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS



LAS EVALUACIONES DE IMPACTO (“EX-ANTE”, “IMPACT ASSESMENT”)

- Necesarias cuando sea probable que un tipo de tratamiento,
 - en particular si utiliza nuevas tecnologías,
 - por su naturaleza, alcance, contexto o fines,
 - entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, (...)



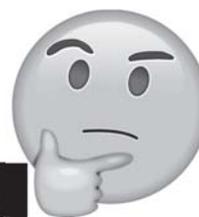
LAS EVALUACIONES DE IMPACTO (“EX-ANTE”, “IMPACT ASSESMENT”)

- (...) en particular en caso de:
 - evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales, que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos;
 - tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales, o
 - observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.



CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

- a) una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines del tratamiento;
- b) una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad;
- c) una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados, y
- d) las medidas previstas para afrontar los riesgos.



EVALUACIÓN DE IMPACTO .VS. ANÁLISIS DE RIESGOS



SEGURIDAD / GESTIÓN DE RIESGOS

FRENTE A MALOS Y "TORPES"

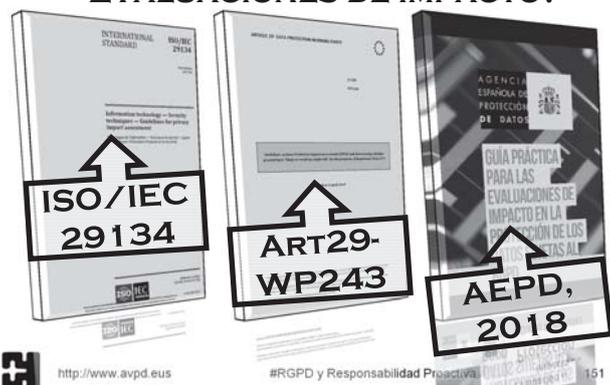


EVALUACIONES DE IMPACTO

FRENTE A "BUENOS" Y "LISTOS"



¿CÓMO HACER EVALUACIONES DE IMPACTO?



RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

- Considerando 75 RGPD:
 - “Los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, de gravedad y probabilidad variables, pueden deberse al tratamiento de datos que pudieran provocar daños y perjuicios
 - físicos,
 - materiales o
 - inmateriales,
 - en particular en los siguientes casos



RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES ...2

- Casos en los que el tratamiento pueda dar lugar a problemas de:
 - discriminación,
 - usurpación de identidad o fraude,
 - pérdidas financieras,
 - daño para la reputación,
 - pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional,
 - reversión no autorizada de la seudonimización
 - o cualquier otro perjuicio económico o social significativo;



RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES ...3

- Casos en los que el tratamiento pueda causar:
 - que se prive a los interesados de sus derechos y libertades
 - que se les impida ejercer el control sobre sus datos personales;
- Tratamientos sobre personas vulnerables,
 - en particular niños;



RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES ...4

- Casos en los que los datos personales tratados revelen:
 - el origen étnico o racial,
 - las opiniones políticas,
 - las creencias religiosas o filosóficas,
 - la militancia en sindicatos
- Casos de tratamiento de:
 - datos genéticos,
 - datos biométricos identificativos
 - datos relativos a la salud o
 - datos sobre la vida u orientación sexual
 - datos sobre condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas;



RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES ...5

- Casos en los que se evalúen aspectos personales con el fin de crear o utilizar perfiles personales, en particular el análisis o la predicción de aspectos referidos a:
 - rendimiento en el trabajo,
 - situación económica,
 - salud,
 - preferencias o intereses personales,
 - fiabilidad o comportamiento,
 - situación o movimientos,
- Casos en los que el tratamiento implique:
 - una gran cantidad de datos personales
 - y afecte a un gran número de interesados.



CRITERIOS PARA DETERMINAR EL “ALTO RIESGO” (ART29WP)

1. Elaboración de perfiles o puntuación de comportamientos
2. Decisiones automatizadas con consecuencias legales o similares
3. Observación sistemática de una zona de acceso público
4. Tratamiento de categorías especiales de datos



CRITERIOS PARA DETERMINAR EL “ALTO RIESGO” (ART29WP)

5. Tratamiento de datos a gran escala
6. Combinación cruzada de datos procedentes de tratamientos diferentes
7. Tratamiento de datos de colectivos vulnerables
8. Uso innovador de tecnologías o soluciones organizativas
9. Transferencias de datos fuera de las fronteras de la Unión Europea



CRITERIOS PARA DETERMINAR EL “ALTO RIESGO” (ART29WP)

- solo 1 criterio (de los 9)
 - → No Alto Riesgo
 - → No EIPD
- 2 o más criterios
 - → Alto Riesgo
 - → EIPD necesaria



CÓDIGOS DE CONDUCTA, CERTIFICACIONES Y SELLOS



CÓDIGOS DE CONDUCTA

- Finalidad:
 - “**contribuir a la correcta aplicación del Reglamento**”, teniendo en cuenta:
 - las características de los sectores de tratamiento
 - las necesidades de las (...) pequeñas (...) empresas



CÓDIGOS DE CONDUCTA

- Definición en el #RGPD:
 - No hay definición en el #RGPD
- Definición de la OIE (Organización Internacional de Empleadores, 1999)
 - “*Declaración expresa de la política, los valores o los principios en que se inspira el comportamiento de una empresa en lo que atañe a:*
 - el desarrollo de sus recursos humanos,
 - su gestión medioambiental
 - su interacción con los consumidores, los clientes, los gobiernos y las comunidades en las que desarrolla su actividad



CÓDIGOS DE CONDUCTA

- Definición en las Directivas 2005/29/CE y 2008/122/CE
 - “**código de conducta**”:
 - un acuerdo o conjunto de normas no impuestas por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de un Estado miembro,
 - en el que se define el comportamiento de aquellos comerciantes que se comprometen a cumplir el código
 - en relación con una o más prácticas comerciales o sectores económicos concretos;
 - “**responsable del código**”:
 - cualquier entidad, incluido un comerciante o un grupo de comerciantes, que sea responsable de la elaboración y revisión de un código de conducta o de supervisar su cumplimiento por quienes se hayan comprometido a respetarlo.

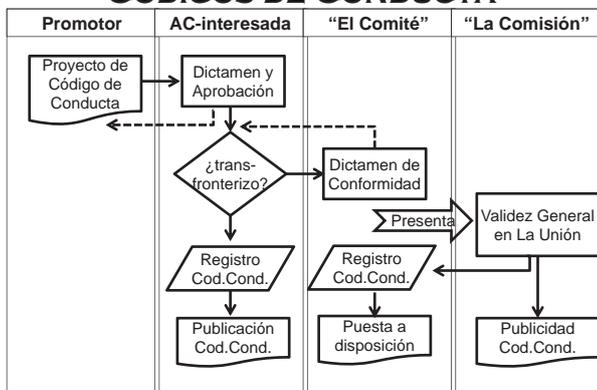


LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CERTIFICACIÓN

- Mecanismos para la **acreditación del cumplimiento** de obligaciones
 - (art.24.3, 28.5, 32.3, 46.2.e)
- Promocionados por:
 - Estados miembros, Autoridades de control,
 - “el Comité”, “la Comisión “
- Supervisados por
 - Organismos acreditados
 - Autoridades de Control (sin perjuicio de...)
- Cuando afectan a más de un estado miembro, aplica el “**mecanismo de coherencia**”



CÓDIGOS DE CONDUCTA



CONCLUSIONES



GRACIAS POR LA ATENCIÓN

MATERIAL DISPONIBLE EN:
[HTTP://SLIDESHARE.NET/AVPD_DBEB](http://SLIDESHARE.NET/AVPD_DBEB)
[HTTP://SLIDESHARE.NET/PAGONZALEZ](http://SLIDESHARE.NET/PAGONZALEZ)

